

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 078

Fecha: 31 Mayo de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 1998 31 10005 00767	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDITH CLEVES	JANIO CAVIEDES MORALES	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Inst.Publicos - Neiva	27/05/2022		
41001 1999 31 10005 00229	Verbal Sumario	YANETH OYOLA ORDOÑEZ	JHON FELIPE DIAZ CASTRO	Auto resuelve solicitud apoderada actora	27/05/2022		
41001 2013 31 10005 00148	Procesos Especiales	YINETH MEDINA TRUJILLO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto resuelve solicitud Medimas.	27/05/2022		
41001 2019 31 10005 00516	Procesos Especiales	NOHEMI MONTIEL VAQUIRO	LEONEL POLANIA AGUIRRE	Auto requiere Instituto Nacional de Medicina Legal	27/05/2022		
41001 2020 31 10005 00112	Ordinario	RUBIELA RODRIGUEZ ALVAREZ	JOEL TOVAR CHAMBO	Auto decreta levantar medida cautelar	27/05/2022		
41001 2020 31 10005 00277	Ejecutivo	DIANA LUCIA VARGAS	HARRY HOLMES MORENO OSORIO	Auto resuelve solicitud se debe actuar mediante apoderado judicial	27/05/2022		
41001 2020 31 10005 00277	Ejecutivo	DIANA LUCIA VARGAS	HARRY HOLMES MORENO OSORIO	Auto decreta medida cautelar	27/05/2022		
41001 2021 31 10005 00098	Procesos Especiales	HECTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA	EJERCITO NACIONAL	Auto decide incidente impone sanción.	27/05/2022		
41001 2021 31 10005 00293	Ordinario	HECTOR FABIAN GARZON	CLARA YISELA LASSO SANCHEZ	Auto requiere secretaría remita expediente digital Defenso Público	27/05/2022		
41001 2021 31 10005 00451	Ordinario	ESPERANZA RODRIGUEZ	HEREDEROS DETER. E INDETERM. DE ULPiano JAVELA SANCHEZ	Auto de Trámite designa curador	27/05/2022		
41001 2021 31 10005 00497	Ordinario	MANUEL ANTONIO SILVA CASTRO	LINA BEATRIZ MORA MENDEZ	Auto requiere madre menor	27/05/2022		
41001 2022 31 10005 00007	Verbal	JOSEFINA DEL CARMEN RONDON DE GONZALEZ	CESAR AUGUSTO GONZALEZ BARETO	Auto que admite demanda de Reconvencción	27/05/2022		
41001 2022 31 10005 00007	Verbal	JOSEFINA DEL CARMEN RONDON DE GONZALEZ	CESAR AUGUSTO GONZALEZ BARETO	Auto resuelve solicitud deniega medida - demanda reconvenccion	27/05/2022		
41001 2022 31 10005 00031	Ejecutivo	PATRICIA OLIVEROS ROJAS	ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares	27/05/2022		
41001 2022 31 10005 00093	Jurisdicción Voluntaria	ALEXANDRA LORENA AYA	GEINER SALGADO ORDOÑEZ	Auto resuelve solicitud atiende peticion apoderado actor	27/05/2022		
41001 2022 31 10005 00093	Jurisdicción Voluntaria	ALEXANDRA LORENA AYA	GEINER SALGADO ORDOÑEZ	Sentencia de Primera Instancia	27/05/2022		
41001 2022 31 10005 00104	Ordinario	PAULO ALBERTO MOLINA BOLIVAR	CAUSANTE:MARIA LETICIA ANDRADE	Auto rechaza demanda	27/05/2022		
41001 2022 31 10005 00152	Ordinario	MIRIAM VASQUEZ LLANOS	JOSE SANTOS VASQUEZ PERDOMO	Auto inadmite demanda	27/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31 Mayo de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	EDITH CLEVES
Causante	JANIO CAVIEDES MORALES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-1998-00767-00

Adosar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el día 06 y 10 de mayo de 2022.¹

Consecuente con lo anterior, la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia proferida el 22 de marzo del año 2000.

Y deje constancia en el expediente, si ya dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 19 de abril de 2022, en cuanto al oficio a la notaría de Algeciras². En caso negativo cumpla con tal orden.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 58 y 60 del Expediente Digital

² Numeral 48 del Expediente Digital

RE: PROCESO 1998-767 OFICIO 556

Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Vie 06/05/2022 11:26

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Teniendo en cuenta la instrucción administrativa 05 del 22/3/2022 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito comunicarles la nueva directriz:

"En el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: los despachos judiciales y las dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa **se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.**

Por lo anterior se devuelve a su despacho el o el respectivo oficio para que se dé trámite pertinente al que alude la cita instrucción administrativa, la cual se deja de presente que fue socializada en mesa de trabajo con el CSJ y la SNR.

Atentamente,

ORIP NEIVA

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 11:36 a. m.

Para: Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

Asunto: PROCESO 1998-767 OFICIO 556

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTOS Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.

RV: DR-676 09-05-2022 CON ANEXOS

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Mar 10/05/2022 15:19

Para: Hernando Gaitan Gaona <hgaitan@procuraduria.gov.co>;Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Me permito enviar las respectivas copias del folio de matrícula 200-5272 según oficio radicado el 9 de los corrientes

Atentamente,

ORIP NEIVA

**HORARIO DE ATENCIÓN
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

De: Lina del Pilar Gutierrez Cuellar <lina.gutierrez@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 11:25 a. m.

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Asunto: DR-676 09-05-2022 CON ANEXOS

ADJUNTO OFICIO DEL ASUNTO PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE,

Lina del Pilar Gutiérrez Cuellar
Auxiliar Administrativo 2044-18
Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa
SNR Neiva Huila.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

DR-676

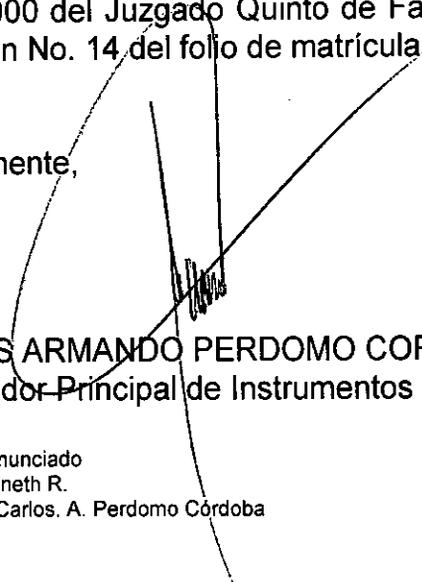
Neiva, 9 de mayo de 2022

Señor
HERNANDO GAITAN GAONA
Procurador Judicial II
Procuraduría 19 Judicial II Familia
Calle 7 No. 3-67 piso 2 hgaitan@procuraduria.gov.co
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva - Huila

Asunto: Envío copia de documentos registrados en el folio de matrícula 200-5272.
Proceso No. 41001311000519980076700

Con relación a su email de fecha 9 de mayo de 2022, radicado en la fecha con **No. 2002022ER00147**, adjunto me permito enviar copia de la sentencia de fecha 22/03/2000 del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, como antecedente registral de la anotación No. 14 del folio de matrícula 200-5272.

Cordialmente,



CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E)

Anexo. Lo enunciado
Elaboro. Yaneth R.
Reviso. Dr. Carlos. A. Perdomo Córdoba



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2002 a las 08:21:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-5180 se calificaron las siguientes matriculas:

5272 37235 49340 78635

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA

Nro Matricula: 5272

MUNICIPIO: ALGECIRAS

DEPARTAMENTO: HUILA

TIPO PREDIO: URBANO

NRO.CATASTRO: 01-1-002-0051-000

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5A #S 2-49 Y 2-55 HOY: CARRERA 5A #S 2-49 Y #2-53

ANOTACION: Nro 14 **FECHA: 19-04-2002** Radicacion: 2002-5180

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: SENTENCIA Nro: Fecha: 22-03-2000

Oficina: JUZG.5 DE FAMILIA Ciudad: NEIVA

VALOR DEL ACTO: \$ 15,000,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 150

Especificacion:

ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CAVIEDES JANIO

A: CAVIEDES CLEVES JULIAN DAVID

X

A: CAVIEDES CLEVES CRISTIAN LEONARDO

X

A: CAVIEDES SAENZ YULLY KAROLINA

X

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA

Nro Matricula: 37235

MUNICIPIO: NEIVAIRAS

DEPARTAMENTO: HUILA

TIPO PREDIO: URBANO

NRO.CATASTRO: 01-06-0049-0001-000

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 22 SUR # 39-04

ANOTACION: Nro 5 **FECHA: 19-04-2002** Radicacion: 2002-5180

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: SENTENCIA Nro: Fecha: 22-03-2000

Oficina: JUZG.5 DE FAMILIA Ciudad: NEIVA

VALOR DEL ACTO: \$ 3,000,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 150

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 22 de Abril de 2002 a las 08:21:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Especificacion:

ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CAVIEDES JANIO

A: CLEVES MANJARRES EDITH

X

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA

Nro Matricula: 49340

MUNICIPIO: ALGECIRAS

DEPARTAMENTO: HUILA

TIPO PREDIO: URBANO

NRO.CATASTRO: 01-01-022-0034-0000

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 6A. #2-33

ANOTACION: Nro 8 FECHA: 19-04-2002 Radicacion: 2002-5180

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: SENTENCIA

Nro:

Fecha: 22-03-2000

Oficina: JUZG.5 DE FAMILIA

Ciudad: NEIVA

VALOR DEL ACTO: \$ 8,000,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 150

Especificacion:

ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CAVIEDES JANIO

A: CLEVES MANJARRES EDITH

X

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA

Nro Matricula: 78635

MUNICIPIO: ALGECIRAS

DEPARTAMENTO: HUILA

TIPO PREDIO: URBANO

NRO.CATASTRO: 01-01-022-0001-0000

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 6 NO.2-68

ANOTACION: Nro 4 FECHA: 19-04-2002 Radicacion: 2002-5180

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: SENTENCIA

Nro: .

Fecha: 22-03-2000

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 3

Impreso el 22 de Abril de 2002 a las 08:21:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Oficina: JUZG.5 DE FAMILIA Ciudad: NEIVA
VALOR DEL ACTO: \$ 6,000,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 150
Especificacion:
ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CAVIEDES JANIO
A: CLEVES MANJARRES EDITH X

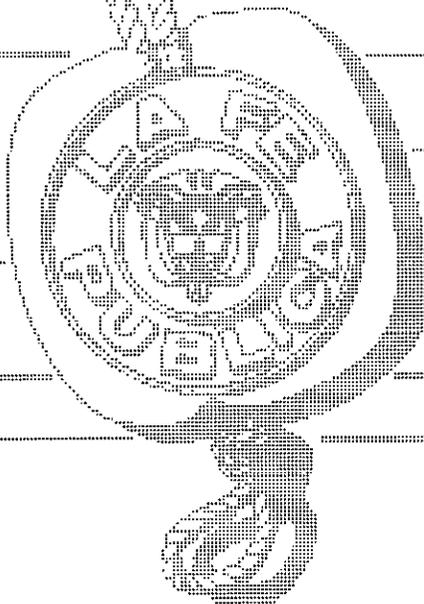
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificado

El registrador
Firma

ABOGADO2,304



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señora
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Neiva.

REF: Sucesión de JANIO CAVIEDES.

WILSON NUÑEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12'129.156 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional - número 59.149 del C.S. de la J., actuando como Partidor nombrado en este asunto, procedo a hacer la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, así:

BIENES INVENTARIADOS:

En la diligencia de inventario y avalúo practicada en este asunto el día 9 de marzo de 1.999, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes de propiedad de la sucesión:

ACTIVO:

1.- PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno y local construido, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, inscrito en el catastro bajo el número 01-1---002-0051-000 en la carrera 5 número 2-49 y 2-53, consistente en lote de 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo o sea 200 metros cuadrados, y el local de construcción de ladrillo con pisos de cemento, techo de zinc, servicio sanitario e instalaciones de agua, luz y alcantarillado y determinado por los siguientes linderos: "Por el ORIENTE: con la carrera 5; por el NORTE: con casa y solar de Samuel Vasquez; por el OCCIDENTE: con solar de Valentin Suaza y por el SUR: con predios de Luis Alberto Quintero
TITULO DE ADQUISICION: Fué adquirida en compra a Jorge Enrique Garcia Sierra por Janio Caviedes Morales, mediante la escritura pública número 4.537 de fecha 15 de noviembre de 1.989 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva y con Registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante matrícula número 200-0005272 y que aparece en el certificado de libertad y tradición bajo el número 200-5272.

.....\$15'000.000,00

2.- PARTIDA SEGUNDA: Casa-lote de habitación, ubicada en el perímetro urbano del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, inscrito en el catastro bajo el número 01-01-022-0034.000, en la carrera 6 número 2-33, con extensión superficiaria de --447.17 metros cuadrados y comprendido bajo la siguiente alinderración: "partiendo de la carrera 6, se sigue hacia el Occidente

JUZGADO 5o. DE FAMILIA DE NEIVA
110 ABR. 2000
La presente fotocopia es auténtica y coincide con todos los datos del documento que tenemos a nuestra vista.



en longitud de 8 mts. luego hacia el sur, en longitud de 1.20 - mts. despues hacia el noroeste en longitud de 1.50 mts. y se quiebra hacia el occidente, en longitud de 29.50 mts. colindando con predio de Uldarico Rivas Trujillo; se sigue luego hacia el sur, en longitud de 10 mts. colindando con predio de Jomas Morales; se quiebra hacia el oriente colindando con predio de Jairo Rivas Trujillo en 31 mts. con el predio de Aura Luz Dussan, en longitud de 9 mts. hasta la carrera 6 y se sigue por esta hacia el norte, en longitud de 7.70 mts. hasta el punto de partida".

TITULO DE ADQUISICION: Fué adquirida en compra a Heliodoro Polanía por Janio Caviedes Morales, mediante escritura pública número 4.039 de fecha diciembre 2 de 1.987 de la Notaría Primera -- del Circulo de Neiva y con registro bajo matricula 200-49340.

AVALUO.....\$8'000.000,00

3.- PARTIDA TERCERA: Lote de terreno con su respectiva casa de habitación, ubicada en el perimetro urbano del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, inscrito en el catastro bajo el número 01-01-024-0001-000 en la carrera 6 número 2-68, con extensión superficiaria de 117 metros cuadrados. La construcción es de bloque de cemento, techo de zinc y pisos de cemento, consta de salón grande, una pieza pequeña, servicios sanitarios e instalaciones de acueducto, luz electrica y alcantarillado y bajo la siguiente alinderación: "Por el SUR: con predios de la sucesión de Eladio Cleves, en longitud de 22.80 mts.; por el ORIENTE: con predio de Tomas Sanchez en longitud de 15 mts. y predio de la sucesión de Eladio Cleves, en longitud de 5 mts., por el NORTE: con la calle 3 en longitud de 13.60 mts. y predio de Tomas Sanchez, longitud de 9.20 mts. y por el OCCIDENTE: con la carrera 6 en longitud de 20 mts.".

TITULO DE ADQUISICION: fué adquirida por compra a María Herlinda Lopez Rondon, mediante la escritura Pública número 2052 de fecha 16 de julio de 1.990 de la Notaría Primera de Neiva y con Registro bajo matricula número 200-78635.

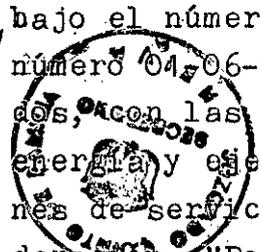
AVALUO.....\$6'000.000,00

4.- PARTIDA CUARTA: Lote de terreno, ubicada en el área urbana de Neiva, en la Urbanización El Limonar, identificado con el número 1 de la manzana 41 y distinguido en la actual nomenclatura bajo el número 39-04 de la calle 2 sur y con registro catastral número 04-06-0049-0001-000, cuya cabida es de 84.50 mts. cuadrados, con las cometidas de acueducto y alcantarillado, red de energía y ejecutados todas las obras de urbanismo, las conexiones de servicios públicos y comprendido bajo la siguiente alinderación: "Por el NORTE: en extensión de 6.50 mts. con la calle 22 sur, por el ORIENTE: en extensión de 13 mts. con el lote número 2 de la misma manzana; por el SUR: en extensión de 6.50 mts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NEIVA

110 ABR. 2000

La presente fotocopia es una copia fiel de lo que se encuentra en el expediente que se le tiene a su vista.



con el lote número 34 de la misma manzana y por el OCCIDENTE: en extensión de 13 mts. con la carrera 39".

TITULO DE ADQUISICION: adquirido por compra a la sociedad Inver siones y Promociones del Huila Ltda. (Prohuila Ltda.) mediante la escritura pública número 4.494 de fecha 17 de diciembre de - 1.992 de la Notaría Tercera de Neiva y con Registro bajo matri- cula número 200-0037235.

AVALUO.....\$3'000.000,00

5.- PARTIDA QUINTA: Taller de ornamentación denominado "La Quin- ta", ubicado en la carrera 5 número 2-49 del municipio de Alge- ciras, consistente en: herramientas, motores y materia prima, fi gurando como propietaria Judith Cleves Manjarres.

AVALUO.....\$1'500.000,00

6.- PARTIDA SEXTA: motocicleta de servicio particular de color blanco, marca Yamaha, con motor número 3TM000390, con número de chasis 3TM000390, distinguida con las placas de circulación nú- mero KMW-13, licencia de transito DT100, modelo 1.999 y cuyo pro- petario es Janio Caviedes M.

AVALUO.....\$1'000.000,00

TOTAL ACTIVO.....\$34'500.000,00

PASIVO:

1.- PARTIDA PRIMERA: obligación cambiaria a favor de María de - Jesús Goina y Ricardo Muñoz en suma de.....\$700.000,00

2.- PARTIDA SEGUNDA: Gastos de entierro y funerales pagados por Edith Cleves M.....\$1'300.000,00

3.- PARTIDA TERCERA: Gastos previsibles de pagos de impuestos, paz y salvo municipal, gastos de escritura y registro de sucesión estimados en.....\$2'500.000,00

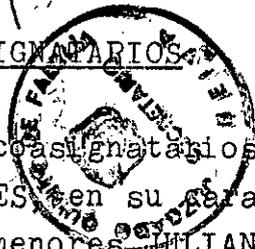
TOTAL PASIVO.....\$4'500.000,00

COASIGNATARIOS

Son coasignatarios en esta sucesión la señora EDITH CLEVES MAN- JARRES en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores JULIAN DAVID CAVIEDES CLEVES, CRISTIAN LEONARDO CA- VIEDES CLEVES y YULLY KAROLINA CAVIEDES SAENZ como herederos del mismo en su calidad de hijos. Por tanto, la herencia se divide en dos partes así: una para la cónyuge sobreviviente y otra para los hijos.

JUZGADO 10. PROMISCUO DE FAMILIAS
110 ABR. 2000

Neiva,
 La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas
 sus partes con el documento que tenemos a nuestra
 vista.



DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES:

1.- HIJUELA DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE señora EDITH CLEVES - MANJARRES:

Le corresponde por sus gananciales o porción conyugal la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE...\$15'000.000,00 Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes:

a.- El pleno dominio y posesión sobre el bien descrito en la - partida segunda, consistente en una casa-lote de habitación ubicada en el perímetro urbano del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, inscrito en el catastro bajo el número 01-01-022-0034.000, en la carrera 6 número 2-33, con extensión superficial de 447.17 metros cuadrados y comprendido bajo la siguiente alinderación: "Partiendo de la carrera 6, se sigue hacia el occidente en longitud de 8 mts., luego hacia el sur, en longitud de 1.20 mts., despues hacia el noroeste en longitud de -- 1.50 mts., y se quiebra hacia el occidente, en longitud de 29.50 mts. colindando con predio de Uldarico Rivas Trujillo; se sigue luego hacia el sur, en longitud de 10 mts. colindando con predio de Jonas Morales; se quiebra hacia el oriente colindando con predio de Jairo Rivas Trujillo en 31 mts. con el predio de Aura Luz Dussan en longitud de 9 mts. hasta la carrera 6 y se sigue por esta hacia el norte, en longitud de 7.70 mts. hasta el punto de partida".

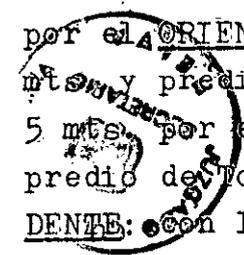
TITULO DE ADQUISICION: Fué adquirida en compra a Heliodoro Polanía por Janio Caviades Morales, mediante escritura Pública número 4.039 de fecha diciembre 2 de 1.987 de la Notaría Primera -- del Circulo de Neiva y con registro bajo matricula 200-49340.

Este bien esta avaluado en la suma de.....\$8'000.000,00

b.- El pleno dominio y posesión sobre el bien descrito en la - partida tercera, consistente en un lote de terreno con su respectiva casa de habitación, ubicada en el perimetro urbano del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, inscrito en el catastro bajo el número 01-01-024-0001-000 en la carrera 6 número -- (2-68) con extensión superficial de 117 mts. cuadrados. La construcción es de bloque de cemento, techo de zinc y pisos de cemento, consta de salón grande, una pieza pequeña, servicios sanitarios e instalaciones de acueducto, luz electrica y alcantarillado y bajo la siguiente alinderación: "Por el SUR: con predios de la sucesión de Eladio Cleves en longitud de 22.80 mts., por el ORIENTE: con predio de Tomas Sanchez en longitud de 15 mts. y predio de la sucesión de Eladio Cleves en longitud de -- 5 mts., por el NORTE: con la calle 3 en longitud de 13.60 mts. y predio de Tomas Sanchez, en longitud de 9.20 mts. y por el OCCIDENTE: con la carrera 6 en longitud de 20 mts.".

TITULO DE ADQUISICION: Fué adquirida por compra a María Herlinda Lopez Rondon, mediante la escritura pública número 2052 de -

NECADO Sr. PROMISCO DE FAMILIA
Neiva, 110 ABR. 2000
La presente fotocopia es auténtica y coincide en todo con el documento que se refiere a nuestra vista.



fecha 16 de julio de 1.990 de la Notaría Primera de Neiva, y con registro bajo matricula número 200-78635.

Este bien esta avaluado en la suma de.....\$6'000.000,00

c.- El pleno dominio y posesión sobre el bien descrito en la partida sexta, consistente en una motocicleta de servicio particular de color blanca, marca Yamaha, con motor número 3TM000390, con número de chasis 3TM000390, distinguida con las placas de circulación número KMW-13, licencia de transito DT100, modelo - 1.999 y cuyo propietario es Janio Caviedes M.

Este bien fué avaluado en la suma de.....\$1'000.000,00

TOTAL.....\$15'000.000,00

2.- HIJUELA DEL HEREDERO menor JULIAN DAVID CAVIEDES CLEVES.

Le corresponde por su herencia la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$5'000.000,00

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

a.- Una tercera parte (1/3) del bien descrito en la partida primera, el cual consiste en un lote de terreno y local construido, ubicado en el perimetro urbano del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, inscrito en el catastro bajo el número 01-1-002-0051-000 en la carrera 5 número 2-49 y 2-53, consistente en lote de 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo o sea 200 metros cuadrados y el local de construcción de ladrillo con pisos de cemento, techo de zinc, servicio sanitario e instalaciones de agua, luz y alcantarillado y determinado por los siguientes linderos "por el ORIENTE: con la carrera 5; por el NORTE: con casa y solar de Samuel Vasquez; por el OCCIDENTE: con solar de Valentin Suaza y por el SUR: con predios de Luis Alberto Quintero".

TITULO DE ADQUISICION: Fué adquirida en compra a Jorge Enrique García Sierra por Janio Caviedes Morales, mediante escritura pública número 4.537 de fecha 15 de noviembre de 1.989 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva y con Registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante matricula número 200-0005272 y que aparece en el certificado de libertad y tradición bajo el número 200-5272.

Este bien fué avaluado en la suma de.....\$15'000.000,00

3.- HIJUELA DEL HEREDERO menor CRISTIAN LEONARDO CAVIEDES CLEVES.

Le corresponde por su herencia la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$5'000.000,00

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

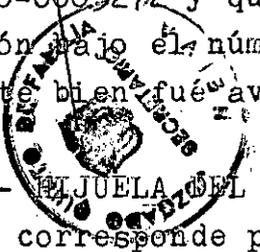
a.- Una tercera parte (1/3) del bien descrito en la partida primera, el cual consiste en un lote de terreno y local construido, ubicado en el perimetro urbano del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, inscrito en el catastro bajo el número 01-1-002-0051-000 en la carrera 5 número 2-49 y 2-53, consistente en lote de 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo o sea 200 metros

JUZGADO 3o. PROMISCUO DE FAMILIA

110 ABR. 2000

Neiva, La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que tuvimos a nuestra vista.

Notario
SECRETARÍA



cuadrados y el local de construcción de ladrillo con pisos de cemento, techo de zinc, servicio sanitario e instalaciones de agua, luz y alcantarillado y determinado por los siguientes linderos: "Por el ORIENTE: con la carrera 5; por el NORTE: con casa y solar de Samuel Vasquez; por el OCCIDENTE: con solar de Valentín Suaza y por el SUR: con predios de Luis Alberto Quintero".

TITULO DE ADQUISICION: Fué adquirida en compra a Jorge Enrique Garcia Sierra por Janio Caviades Morales, mediante la escritura pública número 4.537 de fecha 15 de noviembre de 1.989 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva y con Registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante matricula número 200-0005272 y que aparece en el certificado de libertad y tradición bajo el número 200-5272.

Este bien fue avaluado en la suma de.....\$15'000.000,00

3.- HIJUELA DE LA HEREDERA menor YULLY KAROLINA CAVIEDES SAENZ. Le corresponde por su herencia la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$5'000.000,00

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien:

a.- Una tercera parte (1/3) del bien descrito en la partida primera, el cual consiste en un lote de terreno y local construido ubicado en el perimetro urbano del municipio de Algeciras, Departamento del Huila, inscrito en el catastro bajo el número 01-002-0051-000 en la carrera 5 número 2-49 y 2-53, consistente en lote de 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo o sea 200 metros cuadrados y el local de construcción de ladrillo con pisos de cemento, techo de zinc, servicio sanitario e instalaciones de agua, luz y alcantarillado y determinado por los siguientes linderos: "Por el ORIENTE: con la carrera 5; por el NORTE: con casa y solar de Samuel Vasquez; por el OCCIDENTE: con solar de Valentín Suaza y por el SUR: con predios de Luis Alberto Quintero".

TITULO DE ADQUISICION: fué adquirida en compra a Jorge Enrique Garcia Sierra por Janio Caviades Morales, mediante escritura pública número 4.537 de fecha 15 de noviembre de 1.989 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva y con Registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante matricula número 200-0005272 y que aparece en el certificado de libertad y tradición bajo el número 200-5272.

Este bien fué avaluado en la suma de.....\$15'000.000,00

SUMAS IGUALES.....\$30'000.000,00\$30'000,000,00

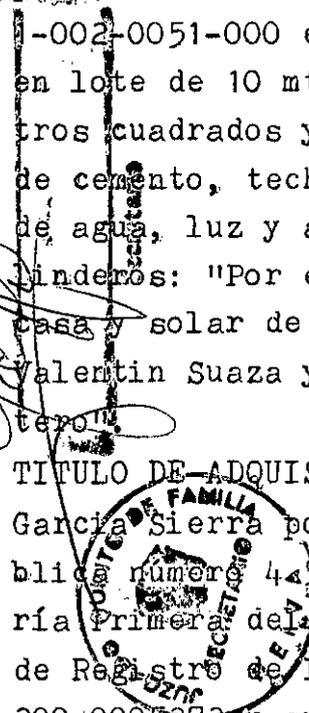
4.- HIJUELA DE DEUDAS Y GASTOS:

Esta hijuela se le adjudica a la señora EDITH CLEVES MANJARRES ya que ella asume todo el pasivo relacionado en la diligencia de inventario y avaluo y lo expresado por su poderdante a folio 119 del cuaderno original.

JUZGADO 3o. PROMISCUO DE FAMILIA

10 ABR. 2000

Neiva, La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que devino a nuestra vista.



Vale esta hijuela la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$4'500.000,00

Para pagarla se destinan los siguientes bienes:

a.- Lote de terreno, ubicado en el área urbana de Neiva, en la Urbanización El Limonar, identificado con el número 1 de la manzana 41 y distinguido en la actual nomenclatura bajo el número 30-04 de la calle 22 sur y con registro catastral número 01-06 0049-0001-000, cuya cabida es de 84.50 metros cuadrados, con las cometidas de acueducto y alcantarillado, red de energía y ejecutados todas las obras de urbanismo, las conexiones de servicios públicos y comprendido bajo la siguiente alinderación: - "Por el NORTE: en extensión de 6.50 mts. con la calle 22 sur, - por el ORIENTE: en extensión de 13 mts. con el lote número 2 de la misma manzana; por el SUR: en extensión de 6.50 mts. con el lote número 34 de la misma manzana y por el OCCIDENTE: en extensión de 13 mts. con la carrera 39".

TITULO DE ADQUISICION: adquirido por compra a la sociedad Inversiones y Promociones del Huila (Prohuila Ltda.) mediante la escritura pública número 4.494 de fecha 17 de diciembre de 1.992 de la Notaría Tercera de Neiva y con registro bajo matrícula número 200-0037235.

Este bien fue avaluado en la suma de.....\$3'000.000,00

b.- Taller de ornamentación denominado "La Quinta", ubicado en la carrera 5 número 2-49 del municipio de Algeciras, consistente en: herramientas, motores y materia prima, figurando como propiedad de Edith Clves Manjarres.

Estos bienes se avaluaron en la suma de.....\$1'500.000,00

SUMAS IGUALES.....\$4'500.000 \$4'500.000,00

RECAPITULACION:

ACTIVO INVENTARIADO.....\$34'500.000,00

- 1.- Hijuela de la cónyuge sobreviviente señora EDITH CLEVES MANJARRES.....\$15'000.000
- 2.- Hijuela del heredero menor JULIAN DAVID CAVIEDES CLEVES.....\$5'000.000
- 3.- Hijuela del heredero menor CRISTIAN LEONARDO CAVIEDES CLEVES.....\$5'000.000
- 4.- Hijuela de la heredera menor YULLY KAROLINA CAVIEDES SAENZ.....\$5'000.000
- 5.- Hijuela de deudas y gasto adjudicada a la señora EDITH CLEVES MANJARRES...\$4'500.000

SUMAS IGUALES.....\$34'500.000,00 \$34'500.000,00

Dejo en estos términos practicado el trabajo de partición con el reajuste respectivo de conformidad a lo ordenado en el auto del 18 de enero del 2000.

De la señora Juez;

WILSON NUNEZ BARRIOS
C.C. No. 121429.156 de Neiva.
T.P. No. 59.149 del C.S. de la J.

JUZGADO 30. PRIMARIO DE LA FAMILIA
Neiva,
10 ABR. 2000
La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que devolvimos a vuestra vista.

Secretaría

Señora

JUEZ QUINTA(5ª) DE FAMILIA

E. S. D.

REF: Juicio de Sucesión de Janio CAViedes.

GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE, mayor de edad y vecino de la Ciudad, donde estoy cedulao bajo el número 4.869.944 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 4.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acutando como Apoderado de la Señora EDITH CLEVES MANJARREZ, con el debido respeto le solicito:

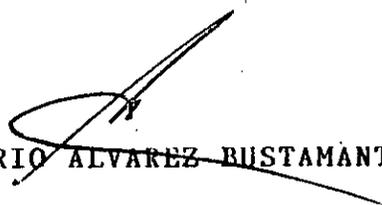
SE APRUEBE EL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO CON LAS CORRECCIONES ORDENADAS.

Igualmente se fijen los Honorarios Profesionales para el Señor Partidor.

El trabajo fué presentado en el día 28 de Febrero del presente año.

Respetuosamente,

Secretario

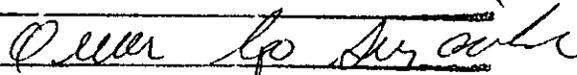

GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE

Neiva, Marzo 13 año 2000

JUZGADO SO. PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARIA

Neiva, 13 MAR. 2000

el anterior

Se recibió de 

lo agrego al proceso respectivo.


Secretario

JUZGADO SO. PROMISCOUO DE FAMILIA
10 ABR. 2000

Neiva, La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que tuvimos a nuestra vista.



PROCESO : SUCESION INTESTADA
 DEMANDANTE : EDITH CLEVES
 CAUSANTE : JANIO CAVIEDES
 ACTUACION : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN OPOSICION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, Hla., Marzo Veintidós (22) del Año dos mil (2 0 0 0) . -

Reajustado como fué el trabajo de partición conforme al auto que así lo dispuso, e. s. t. e. Despacho con fundamento en el artículo 611 No. 1º del Código de Procedimiento Civil, y administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley ,

R E S U E L V E :

PRIMERO : APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes del causante JANIO CAVIEDES.

SEGUNDO : Inscribese la partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito y en las de los Circuitos en donde se hallen registrados los inmuebles adjudicados .

TERCERO : Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados .

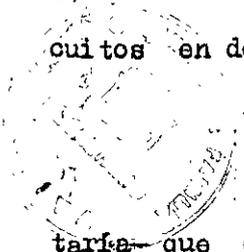
CUARTO : A costa y en favor de los interesados , expídase fotocopia debidamente autenticada de la partición y de este fallo para los efectos del Registro .

QUINTO : Decrétase el levantamiento de las -

JUZGADO 5º DE FAMILIA

10 ABR. 2000

La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documento que tuvimos a nuestro cargo.



medidas cautelares decretadas en este juicio, para lo cual librese —
los respectivos oficios a la autoridad o entidad que corresponda .

Notifíquese .-

La Juez ,

Lucena Puentes Ruiz
LUCENA PUENTES RUIZ

JUJUAN 06. PROSCUO DE FAMILIA

1 MAR. 2000

Señor,
La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas
sus partes con el documento que tuvimos a nuestra
disposición.

Señor.

[Signature]
Secretaría



EDICTO

Y para lo anterior se ordena que se publique en el lugar público de la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Neiva (Huila),

HACE SABER :

Que con fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil (2000), se profirió sentencia en el proceso que a continuación se relaciona :

NATURALEZA : SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE (S) : EDITH CLEVES

APODERADO : DR. GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE - LUIS CARLOS GODOY

RESULTADO : APROBANDO LA PARTICION DE BIENES

Para notificar legalmente a las partes el contenido de la referida providencia se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaria del juzgado por el término de tres (3) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8.a.m.) de hoy treinta y uno (31) de marzo del año dos mil(2000).-

La Secretaria ,

AYDÉE MARIN DE GUACAY



JUZGADO 5º DE FAMILIA DE NEIVA
110 ABR. 2000
Este documento es una fotocopia de un original que se encuentra en los autos y se entrega a las partes con el documento que forma parte del expediente.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 5 de abril del año 2.000.-

En la fecha, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.) se des-
fija el presente EDICTO, el cual permaneció en el lugar y
por el término en él indicado: se agrega al proceso respec-
tivo y continúa en la Secretaría corriendo el término de =
ejecutoria.- Inhábil 1o. y 2 de los corrientes.-

[Signature]
AYDEE MARIN DE GUACA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 10 de abril del año 2.000.-

El 7 último a las seis de la tarde (6 p.m.) venció en silen-
cio el término de ejecutoria de la sentencia que antecede.-

Inhábil 8 y 9 de los corrientes.-

[Signature]
AYDEE MARIN DE GUACA

Secretaria

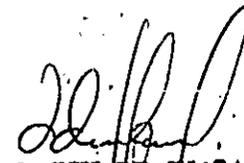
DEPARTAMENTO DE FAMILIA
BOGOTÁ

17-0 ABR. 2000

concluye en todo
los 104 a suertes

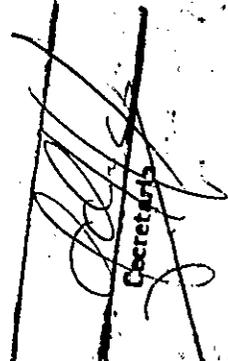


CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, Hla., Marzo 31/2000.- En la fecha, por el término de tres (3) días hábiles, y siendo las ocho de la mañana (8.a.m.), fué fijado EDICTO en lugar público de la Secretaría del juzgado, notificando legalmente a las partes, la sentencia que inmediatamente antecede en el presente juicio . - Conste .-


AYDES MARIN DE GUACA
Secretaria

JUZGADO DE CONCILIO DE FAMILIA

Neiva, 11 de Abril (1999)
En presente fotocopia es suministrada a las partes del documento que tuvieron a nuestro cargo.


Secretaria





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

ALIMENTOS
YANETH OYOLA ORDOÑEZ
JOHN FELIPE DÍAZ CASTRO
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-1999-00229-00

En atención a las sendas solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, informa que al consultar el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha, no existen depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, se observa que hasta el 02 de mayo de 2022, el pagador de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares, consignó el valor de la cuota alimentaria con abono en cuenta y estos dineros fueron retirados automáticamente por la señora Yaneth Oyola Ordoñez.

Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que, en proveído del 10 de mayo de 2022, fue que se dispuso dar por terminado los efectos de la sentencia del 2 de diciembre de 2002, en relación con Bairon Alberto Díaz Oyola y levantar el descuento que realiza el pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós



Proceso	TUTELA
Demandante	YINETH MEDINA TRUJILLO
Demandado	CAFESALUD EPS Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2013-00148-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte interesada la documentación que aportó Medimás EPS el día 08 de abril de 2022.¹

Ahora bien, analizada la solicitud elevada por Medimás EPS y revisado el expediente de la acción constitucional bajo radicado 41001311000520130014800, encuentra el Juzgado que no hay lugar a desvincular del trámite incidental; inaplicar y/o revocar alguna sanción como quiera que en este asunto no se ha tramitado incidente de desacato que haya dado lugar a la imposición de alguna sanción por incumplimiento a la orden impartida en proveído del 03 de abril de 2013,² confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en sentencia del 07 de mayo de la misma anualidad.³

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia
Notifíquese.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 003 Expediente Digital

² Folio 61 al 69 Numeral 002 Expediente Digital

³ Folio 4 al 16 Numeral 002 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	NOHEMI MONTIEN VAQUIRO
Demandado	LEONEL POLANÍA AGUIRRE
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00516-00

Revisado el expediente digital, evidencia este director que en el caso sub examine, el Juzgado en proveído del 20 de septiembre de 2021, fijó fecha para la toma de muestras de ADN el día 27 de octubre de 2021, y designó para ello, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 - 140 de Neiva.

Que el día 25 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento de dicha entidad el oficio No. 2019-00516-2023, según se observa en el numeral 21 y 23 del expediente digital.

Que a la fecha el Juzgado, desconoce si las partes se acercaron al lugar y se llevó a cabo la toma de muestras de ADN, razón por la cual, el Juzgado dispone:

Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe si el día 27 de octubre de 2021, se llevó a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado LEONEL POLANÍA AGUIRRE, el adolescente MAICOL ANDRÉS MONTIEL VAQUIRO y su progenitora NOHEMI MONTIEL VAQUIRO.

De ser así, remita copia del dictamen pericial para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	RUBIELA RODRÍGUEZ ALVAREZ
Demandado	JOEL TOVAR CHAMBO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00112-00 (Medidas Cautelares)

Atendiendo la solicitud presentada por la señora Rubiela Rodríguez Álvarez a través de apoderada judicial,¹ la constancia secretarial del 21 de febrero de 2022,² y lo dispuesto en el artículo 598 numeral 3º inciso 2º del C. G. del P. el Juzgado accede al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Si hubiere embargo de remantes o bienes a desembargar, pónganse a disposición de la entidad pertinente.

Ofíciense lo pertinente, en la forma ordenada en la ley

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 22 Cuaderno 2 Expediente Digital

² Numeral 17 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA LUCÍA VARGAS
Demandado	HARRY HOLMES MORENO OSORIO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00277-00

Visto el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial No. 60049025 y la Tarjeta de Identidad que obra en el plenario, evidencia el Juzgado, que Danna Alejandra Moreno Vargas, beneficiaria de la cuota alimentaria, el día 05 de abril de 2022, cumplió la mayoría de edad, por lo tanto, la señora madre, no puede seguir representándola en este proceso.

Por lo tanto, Danna Alejandra Moreno Vargas debe intervenir, por medio de apoderado, en el proceso de la referencia

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva. Veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: HECTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACION: 2021- 00098-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por HECTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA, en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior el 04 de mayo de **2021**.

2. ANTECEDENTES

El cinco de abril de 2021, este Despacho Judicial, profirió sentencia de Tutela, dentro del proceso 41-001-31-10-005-2021-00098-00, y el H. Tribunal en sentencia de segunda instancia emitida el cuatro de mayo de 2021, revoca la sentencia de primera instancia y ordena, lo siguiente:

SEGUNDO.- ORDENAR al **EJÉRCITO NACIONAL Y LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela procedan a autorizar y programar el examen médico de retiro del accionante.

TERCERO: ORDENAR a la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que en el término de 60 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a realizar la Junta médico laboral a que haya lugar, conforme a los resultados del examen médico de retiro realizado al actor.

CUARTO.- DECLARAR improcedentes las restantes pretensiones de amparo constitucional invocadas por **HÉCTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA**, de acuerdo a lo considerado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Advierte el accionante que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, no ha acatado las órdenes dadas en el fallo de tutela, proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Neiva, ya que no ha autorizado y programado el examen médico de retiro del accionante.

Con el fin de acatar lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con auto de fecha 18 de junio de 2021 se agotó la etapa de requerimiento al General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO, en su calidad de Comandante del Ejército Nacional y al General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de Director de La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que den cumplimiento a la orden de tutela emitida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en favor del accionante.

Con auto de fecha 13 de diciembre de 2021, se dio traslado del presente incidente a la partes accionadas al General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO, Comandante del Ejército Nacional y al General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, Director de La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, término que venció en silencio, sin que la parte accionada emitiera un pronunciamiento de fondo # 029.

En consecuencia, mediante esta providencia se tendrán en cuenta toda la documentación que obra en este proceso y las que sean necesarias para decidir el desacato.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde a este Despacho determinar si hubo de parte de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, incumplimiento a la orden impartida mediante Sentencia de Tutela calendada el 4 de mayo de 2021.

3.2 Respuesta al problema jurídico

Como ya se dijo en el acápite de antecedentes de este proveído, el H. Tribunal Superior el 4 de mayo del 2021, profirió sentencia de Tutela, concediéndole el amparo HECTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA y ordenándosele a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, lo que consta en las resolutive respectiva.

La acción de tutela que surgió en el ordenamiento positivo del País desde la promulgación de la Constitución de 1991, le permite a toda persona que se sienta vulnerada, o siquiera amenazada, en alguno de sus derechos constitucionales fundamentales solicitar al juez protección inmediata de sus derechos.

En desarrollo de éste precepto constitucional se emitieron los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, mediante los cuales se reglamentó el amparo ameritado; y a propósito de los eventuales incumplimientos, aquél creo el trámite propio de incidente para ventilar lo propio a la inobservancia de una orden judicial proferida en desarrollo de la tutela conforme así lo reseña el artículo 52, mientras que éste reglamentó lo relativo al funcionario

competente para el conocimiento del incidente denominado «*de desacato*», al tenor de su norma 9ª.

Conforme a esa normatividad resulta ser el juzgador de la primera instancia el encargado de velar por el cumplimiento de la sentencia de tutela conforme lo dispuesto en el Decreto 2591/91, con los poderes necesarios para sancionar a quienes de una u otra manera incumpla la disposición judicial.

Sobre el particular, se tiene que la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL representado por el General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de director de La Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional, no ha dado cumplimiento al fallo proferido en desarrollo de la presente acción de tutela y con base en ello demanda se dio el trámite correspondiente al incidente de desacato.

De lo actuado se infiere que el mencionado Director General del accionado para la fecha de notificación del presente Incidente de Desacato debía ejecutar la orden judicial plasmada en el fallo de tutela aludido; sin embargo, del análisis del material probatorio recaudado, no demostró nada diferente a las pruebas que obran en el presente incidente, toda vez que en primera medida, dentro del traslado otorgado para contestar el incidente, nada dijo la accionada respecto del cumplimiento del fallo de segunda instancia.

De esta manera, entonces, el funcionario competente ha de desplegar sus poderes disciplinarios y, concretamente, los que

tienen que ver con el incidente de desacato, no siendo del caso aquí tratar lo relativo a la responsabilidad penal que se pudiera generar por el comportamiento omisivo de la accionada. Al respecto resulta importante traer a los autos el siguiente pronunciamiento de la Corte Constitucional:

"La previsión normativa abstracta de las sanciones, disciplinaria por desacato y, penales a que haya lugar, eventualmente aplicables en virtud del incumplimiento de las órdenes proferidas por el juez de tutela, tanto en el trámite de la acción como en el fallo, no vulnera el principio del non bis in ídem, ya que la índole de los procesos y la causa de iniciación de los mismos, es distinta en ambos casos. El primero corresponde al ejercicio de los poderes disciplinarios del juez y se inicia con el fin de lograr la efectividad de la orden proferida y con ella el respeto del derecho fundamental vulnerado; en tanto que el segundo es de naturaleza penal y su finalidad es la de castigar la vulneración de los bienes jurídicos constitucional o legalmente protegidos, producida con la omisión del cumplimiento de lo ordenado. Lo anterior no es óbice para que en supuestos determinados los jueces de tutela o los penales, respectivamente, se abstengan de aplicar la sanción disciplinaria o penal, derivada del incumplimiento de una orden proferida por un juez de tutela, si consideran que al hacerlo imponen una doble sanción por un mismo hecho, pues no debe olvidarse que el ejercicio de la función punitiva supone siempre el respeto de las garantías sustanciales y adjetivas de los procesados".¹

A la fecha, como se dijo, no se tiene noticia que el fallo de tutela se haya cumplido en el sentido de «autorizar y programar el examen médico de retiro del accionante» y «realizar la Junta Medico laboral a que haya lugar», pues la incidentada no ha informado o probado algo diferente, ni el accionante ha venido a informar su cumplimiento, por lo contrario de los documentos que obran el en plenario ratifica la omisión de lo ordenado; razón por la cual se ha de proceder, conforme lo enseña el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto por éste se advierte que si el fallo no es cumplido en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas «*el juez se*

¹ Sent.C-92/97, M.P. Dr. Carlos Gaviria.
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00098-00
Incidente de Desacato.

dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir»

De la exposición precedente se concluye que la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL representado por el General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de director de La Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional, a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, sin que aparezca justificación capaz de enervar los efectos de tal desobediencia, configurándose de esta manera el desacato impetrado, siendo viable la imposición de las sanciones advertidas en el artículo 52 del Decreto 2591 en cita, las que se concretaran a un arresto por tres días y a una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales, las que se estiman tasadas prudentemente frente a los hechos por los cuales se endilga el incumplimiento ameritado, con las adiciones previstas en el artículo 27 ibídem.

Con fundamento en el artículo 27 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, se requiere al comandante General de las Fuerzas Militares, general Luis Fernando Navarro Jiménez, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, haga cumplir el fallo de segunda instancia proferido dentro de la presente acción de tutela de fecha 4 de mayo de 2021 y las demás ordenes que se concretan en la decisión de segunda instancia.

Se le advierte que con esta decisión y requerimiento queda vinculado al fallo de Tutela. La secretaria envíele copia de tal providencia.

En consecuencia, con fundamento y apoyo en lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1. Sanciónese a Director de Sanidad del Ejercito Nacional General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, así:

1.1. Con arresto de tres (3) días;

1.2. Con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

En firme la presente providencia, la Secretaría librará las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en los ordinales anteriores.

2. Con fundamento en el artículo 27 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, se requiere al comandante General de las Fuerzas Militares, general Luis Fernando Navarro Jiménez, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, haga cumplir el fallo proferido dentro de la presente acción de tutela de fecha 4 de mayo de 2021, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el Director de Sanidad del Ejercito Nacional General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, so pena de las sanciones advertidas en ese mismo artículo 27.

Se advierte que con esta decisión y requerimiento queda vinculado al fallo de Tutela.

Líbrese atento oficio y adjúntese copia del referido fallo y de este proveído.

3. Lo aquí decidido póngase en conocimiento de los intervinientes por el medio más expedito y eficaz,.

4. Consúltese con el superior las disposiciones de esta providencia.

Notifíquese.
El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: HECTOR FABIÁN GARZÓN
Demandado: menor MGS representado por su progenitora CLARA YICELA SÁNCHEZ LASSO
Actuación: Sustanciación
Radicación: 410013110005-2021-00293-00

En atención a lo informado por la Defensoría del Pueblo en oficio visible a #035 y a lo solicitado por el nuevo Defensor Público asignado por dicha entidad a la señora Clara Yicela Sánchez Lasso, en mensaje obrante a #036, se requiere a la secretaría del juzgado para que remita al Dr. Rodney Becerra Medina el expediente digital del presente proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: ESPERANZA RODRÍGUEZ
Demandado: HASMER ALBRANDO JAVELA QUINTERO, MARISEL JAVELA QUINTERO, LUZ JANETH JAVELA QUINTERO, JHON FREDY JAVELA QUINTERO, FREDDY JAVELA QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULPIANO JAVELA SÁNCHEZ
Actuación: SUSTANCIACIÓN
Radicación: 410013110005-2021-00451-00

Glosar a autos la documental visible en el archivo #030 del expediente digital, que da cuenta de la publicación de que trata el Artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el informe de secretaría del 16 de mayo de 2022 #033 sobre emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Ulpiano Javela Sánchez.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curadora (A) ad - litem de los herederos indeterminados de Ulpiano Javela Sánchez al abogado HECTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO.-

Comuníquese el nombramiento, requiriendo al abogado designado bajo los apremios de la norma supra citada. Háganse las prevenciones de ley.

Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso si fuere menester, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

Como quiera que a la fecha la parte actora no ha suministrado la información requerida en auto del 18 de abril anterior, #029, se le requiere para que allegue la misma, en aras de resolver las solicitudes de emplazamiento presentadas, #025 y #028 y continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso:	Impugnación Paternidad
Demandante:	MANUEL ANTONIO SILVA CASTRO
Demandado:	MENOR MJSM REPRESENTADA POR LINA BEATRIZ MORA MÉNDEZ
Actuación:	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	410013110005-2001-00497-00

En atención a lo manifestado por el Defensor de Familia en escrito visible al #016 del expediente digital, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la niña MJSM, el juzgado ordena requerir a la señora Lina Beatriz Mora Méndez, progenitora de la misma, con el fin de que informe, si a bien lo tiene, el nombre de su padre biológico, su dirección física y correo electrónico para efectos de su notificación, como quiera que se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda, #011.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (EN RECONVENCIÓN)
Demandante	CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ BARRETO
Demandada	JOSEFINA DEL CARMEN RONDÓN DE GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00007-00

Por haber sido presentada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en Reconvención en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR la demanda en reconvención de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que a través de apoderado judicial instaura **CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ BARRETO** en contra de **JOSEFINA DEL CARMEN RONDÓN DE GONZÁLEZ**

En consecuencia, a la demanda en reconvención désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrasele traslado de la demanda de reconvención y sus anexos a la parte demandada en reconvención, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 371 del C. G. del P., este auto se notificará con la sola anotación en el estado respectivo.

Para lo anterior, dentro del término de ejecutoria de este asunto, la secretaría remita a la parte demandada en reconvencción, la demanda de reconvencción a que hace alusión este auto con todos sus anexos para surtir la notificación y traslado de la demanda.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (EN RECONVENCIÓN)
Demandante	CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ BARRETO
Demandada	JOSEFINA DEL CARMEN RONDÓN DE GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00007-00

En atención a la solicitud de medida de cuota provisional de alimentos en favor del señor Cesar Augusto González Barreto, el Juzgado, debe advertir que no es procedente acceder a la misma en razón que no se encuentra acreditada la necesidad del alimentario, y se carece de elementos de juicio para acceder a dicha solicitud de manera provisional, adicional a ello, la historia clínica que fue aportada con la demanda en reconvención permite establecer que la entidad responsable de la afiliación del señor Cesar Augusto González Barreto en el Sistema de Seguridad Social en Salud, es la empresa Ecopetrol S.A.

Por lo expuesto el Juzgado, dispone:

Denegar la medida provisional de alimentos en favor del señor Cesar Augusto González Barreto por las razones expuestas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	PATRICIA OLIVEROS ROJAS
Demandado	ELVER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00031-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por TransUnion el 10 de mayo de 2022¹ y por el Banco Agrario de Colombia el 10 y 12 de mayo de 2022² respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 023 Cuaderno No. 2

² Numeral 024 y 025 Cuaderno No. 2

#SECURE# RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2018 - 00633 – 00

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mar 10/05/2022 10:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



This is a secure message.

[Click here](#) by 2023-05-05 10:23 CDT to read your message.
After that, open the attachment.

If you have any questions about this email, please call 800-973-9801.

[More Info](#)

Disclaimer: This email and its content are confidential and intended solely for the use of the addressee. Please notify the sender if you have received this email in error or simply delete it.

Secured by Proofpoint Encryption, Copyright © 2009-2021 Proofpoint, Inc. All rights reserved.

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 410013110005 2022 00031 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 22 de abril de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con C.C. **1.075.258.108**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0027131-2022-04-26
DYD / 04/05/2022

OFICIO No. 202100031232 / PROCESO/RAD/RES No. 20220003100 / _AOCE- 2022-3044048 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mar 10/05/2022 14:44

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

_AOCE-2022-3044048.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 202100031232 N° RAD O PROCESO 20220003100**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 6-12905
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00031-232

Neiva, 22 de febrero de 2022

Señor Gerente

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COLPATRIA.

Ciudad

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 410013110005 2022 00031 00
Demandante: PATRICIA OLIVEROS ROJAS - C.C. 1.075.285.252
Demandado: ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ - C.C.1.075.258.108

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210003100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes y/o de ahorros posea el señor **ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ** en esa entidad; advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.950.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

OFICIO No. 202100031232 / RAD O PROCESO No. 20220003100 / _AOCE- 2022-3044958 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Jue 12/05/2022 7:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 04 de Mayo de 2022

_AOCE-2022-3044958.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 202100031232 N° RAD O PROCESO 20220003100

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio: 6-12905
Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00031-232

Neiva, 22 de febrero de 2022

Señor Gerente

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COLPATRIA.

Ciudad

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 410013110005 2022 00031 00
Demandante: PATRICIA OLIVEROS ROJAS - C.C. 1.075.285.252
Demandado: ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ - C.C.1.075.258.108

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y **correcto** de la radicación del proceso: 410013110005**20210003100**, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los **DINEROS** que en cuentas corrientes y/o de ahorros posea el señor **ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ** en esa entidad; advirtiéndole que en caso de que sea cuenta de **NÓMINA** se **ABSTENGAN** de tomar nota de la medida. Límitese el embargo a la suma de \$10.950.000.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (H.), veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso: DIVORCIO MUTUO
Demandantes ALEXANDRA LORENA AYA HERRERA y GEINER SALGADO ORDÓÑEZ.
Actuación SENTENCIA
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00093-00

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado advierte al mismo que ya se surtió la notificación al Defensor de Familia y Procurador Judicial 19 de Familia, según archivos #011 y #012, y que no es procedente acceder a la corrección al auto admisorio que solicita en escrito del 14 de marzo de 2022, #009, toda vez que en dicho proveído no se observa error alguno en el nombre de las partes.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso: DIVORCIO MUTUO
Demandantes ALEXANDRA LORENA AYA HERRERA y GEINER SALGADO ORDÓÑEZ.
Actuación SENTENCIA
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00093-00

Asunto:

Decide el Juzgado lo que sea del caso y en derecho corresponda en el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de mutuo acuerdo presentado por **Alexandra Lorena Aya Herrera y Geiner Salgado Ordóñez**, por medio de apoderado judicial, el que se encuentra radicado bajo el número 41-001-31-10-005-2022-00093-00.

Hechos:

Los señores **Alexandra Lorena Aya Herrera y Geiner Salgado Ordóñez** contrajeron matrimonio civil el día 14 de febrero de 2014, en la Notaria 17 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., e inscrito en la mina notaria bajo el indicativo serial No. 6403866, dentro del cual procrearon una hija de nombre **Mariam Salome Salgado Aya** (fl.25, #002 expediente físico) menor de edad.

Las partes siendo personas totalmente capaces, manifiestan que han llegado al acuerdo común de cesar los efectos civiles de su matrimonio religioso, haciendo uso de la facultad conferida por la causal novena del artículo 154 del Código civil.

Actuación

Mediante auto calendado el 16 de marzo de 2022, se admitió la demanda, ordenando dar el trámite previsto por el legislador

para esta clase de asuntos y corre traslado de la demanda a la Defensora y Procurador de Familia adscrita a este Despacho, quien se notificó como consta en los # 10 y 11 del expediente digital, quien dentro del término legal pertinente actuaron al efecto.

En virtud del artículo 278 del C. G. P., y toda vez que no existen pruebas por practicar procede el despacho a dictar sentencia anticipada total, previas las siguientes:

Consideraciones:

Los esposos **Alexandra Lorena Aya Herrera y Geiner Salgado Ordóñez**, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar la el Divorcio de su matrimonio civil, invocando para el efecto la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 6° de la ley 25 de 1992, por tratarse de una acción de consuno donde existen hijos, se resolverá el presente asunto con fundamento en la causal invocada por los mismos, pues de acuerdo con la norma en cita, existiendo mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante Juez competente, éste deberá aprobar dicha manifestación mediante Sentencia.

Dejando en claro que por haber hijos menores deben las partes indicar la forma cómo han de cumplir sus obligaciones de partes; estas se observan a folios 20 y 21 del expediente digital #2.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primero. Decretase el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre **Alexandra Lorena Aya Herrera y Geiner Salgado Ordóñez** día 14 de febrero de 2014, en la Notaria 17 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., e inscrito en la misma notaria bajo el indicativo serial No. 6403866.

Por la causal novena del artículo 154 del C.C. esto es de común acuerdo.

Segundo: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación.

Tercero: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de esta sentencia, tanto en la Registro Civil de Matrimonio como en los Registros Civiles de Nacimiento de las partes. Oficiese lo pertinente.

Cuarto: En cuanto a lo pactado respecto de las obligaciones hacia la menor hija, **Mariam Salome Salgado Aya**, téngase en cuenta lo conciliado por las partes.

Quinto: Notifíquese este pronunciamiento al Defensor y Procurador de Familia adscritos a este Despacho.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	PAULO ALBERTO MOLINA BOLÍVAR
Demandados	MEDARDO, BERTILDA, CARMEN ISABEL MARÍA GLORIA Y MARÍA OLGA BOLÍVAR ANDRADE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00104-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 25 de abril de 2022, se inadmitió la demanda entre otros yerros porque no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.; no se aportó las pruebas de los demás herederos determinados de los causantes Deogracias Bolívar y María Leticia Andrade que fueron excluidos de la sucesión para efectos de integrar debidamente el contradictorio.

Considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 03 de mayo de 2022, no subsanó en debida forma los yerros endilgados, si en cuenta se tiene que no aportó pruebas de los herederos [hermanos del demandante] de los cuales se pretende sean beneficiados con la sentencia, esto para efectos de integrar debidamente el contradictorio, tampoco se indicó su dirección física y electrónica de estas personas a pesar de que en los hechos de la demanda se hace alusión a

ellos y en la pretensión segunda del escrito de subsanación solicita adjudicar a todos los herederos [sus hermanos] legítimos la cuota hereditaria que les corresponde por representacion.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes	MIRIAM VÁSQUEZ LLANOS FANNY VASQUEZ LLANOS HEREDERAS DETERMINADAS DE LA CAUSANTE AMELIA LLANOS PENAGOS
Demandado	JOSÉ SANTOS VÁSQUEZ PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00152-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Julie Pauline Suarez Quimbaya, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Sociedad Patrimonial, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Como se acredita que la causante Amelia Llanos Penagos¹ es fallecida, ha de indicar, si se conocen más herederos determinados de dicha causante, aportar las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 *ibídem* haciendo mención al nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica de cada uno de ellos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2

¹ Fallecida el 16 de agosto de 2012, RCD 07216280

y 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Precise, en forma concreta, cual es la medida solicitada como cautelar.

3. Se advierte que si las demandantes buscan se resarcidas íntegramente y se pague los aumentos y frutos percibidos, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y estimar razonadamente bajo juramento lo ateniendo a los mismos, discriminando el concepto por sus valores, periodos correspondientes, cuantía y porcentaje que persigue.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la Dra. Dra. Julie Pauline Suarez Quimbaya, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez